

RECOMENDACIÓN

1995/068

Clasificación confidencial

Datos Confidenciales clasificados	Área	Fecha de Clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Páginas
Narración de hechos	Tercera Visitaduría General	7 julio 2023 8 agosto 2023	Confidencial	Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP.	Permanente	3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

SÍNTESIS: La Recomendación 68/95, del 8 de mayo de 1995, se envió al Gobernador del Estado de Querétaro, y se refirió al caso del Centro de Observación y Tratamiento para Menores Infractores del Estado. Se recomendó expedir el reglamento interno y difundirlo entre el personal los menores y sus visitantes; asimismo, elaborar y aprobar los manuales de organización y de procedimientos del Centro, y diseñar y aplicar un programa de orientación y atención jurídica a los menores; ordenar a la Defensoría de Oficio de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Gobierno del Estado brindar asistencia jurídica suficiente para garantizar la defensa de los menores; establecer un área específica para alojar exclusivamente a los menores que no tienen resuelta su situación jurídica inicial; ubicar a los menores en los dormitorios de acuerdo con la normatividad aplicable; ordenar al Director del Centro que evaluara los programas de atención a los menores, promover la capacitación profesional y fomentar el trabajo interdisciplinario; diseñar un programa bibliotecario y promover, en la medida de lo conducente, la enseñanza media superior; impulsar las actividades deportivas; optimizar el funcionamiento de los talleres existentes a efecto de garantizar la capacitación laboral de todos los menores; ampliar, de manera razonable, los horarios de visita familiar; garantizar la atención médica de los menores durante las 24 horas del día y brindar atención odontológica; instalar las lavadoras adquiridas y proporcionar artículos de uso personal y ropa de vestir; prohibir la aplicación del aislamiento temporal como sanción y considerar otras alternativas disciplinarias, y también diseñar y aplicar un programa para la atención y asistencia integral de los menores sujetos a tratamiento en externación.

Recomendación 068/1995

México, D.F., 8 de mayo de 1995

Caso del Centro de Observación y Tratamiento para Menores Infractores del Estado de Querétaro

Lic. Enrique Burgos García,

Gobernador del Estado de Querétaro,

Querétaro, Qro.

Muy distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1º.; 6º., fracciones II, III y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 Y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/95/ QRO/PO1224, relacionados con el caso del Centro de Observación y Tratamiento para Menores Infractores del Estado de Querétaro, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

De acuerdo con los lineamientos de esta Comisión Nacional para la supervisión de centros de internamiento para menores infractores, los días 5 y 6 de enero, y 24 de febrero de 1995, dos visitadores adjuntos supervisaron el Centro de Observación y Tratamiento para Menores Infractores del Estado de Querétaro, con el objeto de conocer las condiciones de vida de los menores, verificar la situación de respeto a sus Derechos Humanos, así como revisar el estado de las instalaciones, la organización y el funcionamiento del establecimiento, y recabaron las siguientes:

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Datos generales

El profesor [REDACTED], Director del Centro de Observación y Tratamiento para Menores Infractores, informó que la Institución depende de la Dirección General de Readaptación Social del Estado.

Asimismo, que en el Centro se lleva a cabo el diagnóstico y el tratamiento de los menores que quedan a disposición del Consejo para Menores del Estado, sujetos a medidas de internamiento determinadas por los Consejeros Unitarios y por la Sala Superior.

De igual manera, que la capacidad del establecimiento es para [REDACTED] menores. El día de la última visita había un total de [REDACTED] menores, [REDACTED] hombres y [REDACTED] mujeres, con edades que fluctuaban entre los once y los 19 años.

La estructura administrativa del Centro se integra por una Dirección, una coordinación administrativa y jefaturas de las áreas de psicología, trabajo social, pedagogía, medicina y vigilancia.

En el establecimiento están las oficinas de la Dirección, el módulo de vigilancia y revisión, cinco dormitorios, área médica, tres aulas, cuatro talleres, área agropecuaria, área técnica, canchas deportivas, un gimnasio, cocina, comedor, almacén para víveres, ropería, área de lavaderos, recepción de suministros y dos torres de vigilancia.

2. Seguridad jurídica

i) Reglamento interno

Los lineamientos de dicho proyecto de reglamento por el cual se rige el Centro se da a conocer a los menores por conducto del personal de trabajo social y de vigilancia; lo anterior se corroboró mediante informes escritos del área de trabajo social y en entrevistas con los menores y con el jefe de vigilancia. El personal de psicología, por medio de pláticas, informa a los familiares de los menores las normas que deben observarse y los trabajadores del Centro también lo conocen.

No se cuenta con manuales de organización y procedimientos; sólo tienen programas de trabajo y un instructivo de visita familiar.

ii) Defensa de los menores

El Director informó que durante el procedimiento y el internamiento no se proporciona orientación jurídica a los menores, lo que éstos corroboraron.

Algunos de los menores internos comentaron [REDACTED]

[REDACTED]

El Director del Centro informó que en el Estado de Querétaro la Defensoría de Oficio depende de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Gobierno del Estado; de dicha Defensoría una abogada asiste al Centro de brindar asistencia jurídica gratuita a los menores, desde el momento en que quedan a disposición del Consejero, durante las etapas del procedimiento y hasta la aplicación de las medidas de orientación, protección y, en su caso, de tratamiento en externación o internación.

Por su parte, la defensora de oficio expresó que está presente durante el procedimiento, desde el momento en que el menor queda a disposición del Consejero hasta la audiencia de alegatos.

Añadió que acude los días martes o viernes, de las 12:30 a las 13:30 horas al Centro; que atiende entre el 80% y el 90% de los menores, debido a que son muy pocos aquellos cuyos familiares cuentan con recursos económicos para contratar a un defensor particular; que cuando lo solicitan, proporciona asesoría a los familiares y a los menores, incluso a los que fueron procesados bajo la vigencia de la ley anterior, a pesar de que respecto de ellos no tiene ninguna responsabilidad.

En lo que les compete, algunos menores refirieron que [REDACTED]

[REDACTED] y que [REDACTED] y que [REDACTED]. Por último, el Director del Centro informó que el defensor de oficio visita muy rara vez a sus defendidos.

3. Protección y asistencia al menor

i) Menores de reciente ingreso

El Director informó que a los menores de nuevo ingreso se les ubica en los dormitorios generales de acuerdo con su edad y su desarrollo físico, sin tomar en cuenta su situación jurídica.

ii) Ubicación (clasificación) de la población general

Durante la primera visita, el jefe de vigilancia informó que a los varones cuyas edades fluctúan entre los once y los quince años se les aloja en el dormitorio B, y a los mayores de quince años en el dormitorio C. Agregó que a los menores del dormitorio C que son maltratados o amenazados por sus compañeros, se les cambia al dormitorio B.

Algunos menores del dormitorio B manifestaron [REDACTED]

En la visita de supervisión realizada en el mes de enero, los dormitorios A y D se encontraban deshabitados; el primero se usaba como bodega, y el otro, de reciente construcción, denominado [REDACTED] se destinaría para alojar a los menores considerados [REDACTED], de acuerdo con el comentario del Director.

En la visita realizada en el mes de febrero se observó una rotación de menores internos en los dormitorios: los que se encontraban alojados en el dormitorio B pasaron al C, y de éste al D o [REDACTED] al respecto de estos cambios, el Director del Centro refirió que en el [REDACTED] se alojó a [REDACTED] menores de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley de la materia. En la misma visita, algunos menores comentaron que [REDACTED]

[REDACTED] que, según aclararon, [REDACTED]

A la población femenil se la ubica en un dormitorio destinado a tal fin. El día de la última visita estaban [REDACTED] mujeres.

iii) Consejo Técnico Interdisciplinario

El Director informó que este órgano colegiado es presidido por él e integrado por los responsables de las áreas de trabajo social, psicología, pedagogía, medicina y vigilancia. Las principales funciones del Consejo consisten en valorar los casos de los menores -la primera evaluación es a los seis meses y las subsecuentes cada tres meses-, implantar medidas educativas y correctivas y tratar asuntos generales, sesiona dos veces a la semana y se levanta acta de cada sesión.

iv) Actividades técnicas

Al respecto del personal de las áreas de psicología y de trabajo social, el Director del Centro enfatizó que los problemas que él detecta son la falta de comunicación entre los técnicos de las diferentes áreas, y que no acuden a los lugares donde los menores desarrollan sus actividades cotidianas.

-Área de psicología

En el Centro laboran cinco psicólogos, de las 9:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes y, de manera rotativa, los domingos durante algunas horas de la mañana, según informó uno de ellos.

El Director mencionó que esta área se encarga de realizar la entrevista inicial al menor, detectar conductas llamadas problemáticas, planear y aplicar el tratamiento, realizar valoraciones de los menores para Consejo Técnico, integrar sus expedientes, llevar a cabo la terapia familiar y dar pláticas a los menores que se encuentran en tratamiento en externación y, en coordinación con el área de trabajo social, llevar el seguimiento de los casos de menores que concluyen la medida de internamiento.

Comentó que los principales problemas que se presentan en el área son los insuficientes recursos materiales, la falta de comunicación con las demás áreas, los bajos sueldos y la escasa capacitación del personal.

Los menores comentaron [REDACTED]

-Área de trabajo social

El coordinador del área informó que cinco trabajadoras sociales laboran de las 9:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes y, rotativamente, asisten los domingos de las 9:00 a las 14:00 horas. Señaló que las principales funciones del departamento son la entrevista social inicial a los menores, realizar visitas domiciliarias, participar en el programa de escuela para padres y, en coordinación con el área de psicología, llevar el seguimiento de los casos de menores que concluyen la medida de internamiento.

El Director expresó que los principales problemas son la falta de vehículo para las visitas domiciliarias y el hecho de que las trabajadoras sociales sólo cuenten con nivel técnico.

Los menores refirieron que [REDACTED]

-Actividades escolares

El Director del Centro informó que cinco maestros imparten, en tres aulas, clases de alfabetización, primaria y secundaria al total de la población del Centro, cuya certificación está a cargo de la Secretaría de Educación Pública, por medio del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

En el Centro se observó una biblioteca con un acervo aparentemente suficiente. Al respecto, el coordinador del área de trabajo social señaló que está a cargo del coordinador de pedagogía, que funciona de lunes a viernes y se permite el acceso de los menores por grupo y en compañía del profesor, y no se autoriza el préstamo de libros al dormitorio.

-Actividades deportivas

El Director informó que recientemente designó a un instructor para las actividades deportivas, quien se encarga de organizar torneos de fútbol y de básquetbol, así como encuentros deportivos con equipos del personal del Centro y del Instituto del Deporte en

Querétaro. Por su parte, algunos menores varones dijeron que no es frecuente que los visiten equipos del exterior.

El Centro tiene una cancha de fútbol y otra de básquetbol en la que también se practica voleibol. Hay un gimnasio que cuenta con equipo nuevo, dos juegos de pesas, barras paralelas, costal y guantes de boxeo y mesa de ping-pong. Se observó que dicho gimnasio no se usa. El coordinador de trabajo social expresó que solo ocasionalmente se permite a los menores el acceso entre las 12:00 y las 13:00 horas, debido a que no hay personal técnico que se encargue de esa actividad. Por su parte, los menores señalaron que casi no utilizan el gimnasio y que les gustaría tener mayor acceso a éste.

Las menores mujeres comentaron que [REDACTED]

En el taller de carpintería, un instructor enseña a unos diez o doce menores a elaborar mesas, bancos y cajones para "bolero" y también a reparar muebles. El responsable del taller expresó que ignora si se entrega algún reconocimiento oficial a los menores que participan en el taller. Durante la visita se observó que sólo ocho menores estaban en el taller. Durante la visita de carpintería; no había trabajos por realizar y se carecería de material suficiente para realizar la actividad.

En el taller de manualidades está provisto de tres mesas de trabajo, martillo, arco para segueta, pinzas, seguetas y escuadra, entre otros. El instructor informó que enseña calado, empalillado y claveado a un grupo integrado por entre ocho y trece menores; el día de la visita sólo había siete; algunos de ellos comentaron que [REDACTED]

El área agropecuaria mide aproximadamente dos hectáreas; las herramientas que se utilizan en estas labores son azadón, lata, carretillas, escobas y jaladores de agua, entre otras. El ingeniero agrónomo encargado de estas actividades mencionó que participan catorce menores, a quienes evalúa tomando en cuenta habilidad, concentración y disciplina. El Director comentó que los productos de este taller se destinan al autoconsumo.

El taller de música está provisto de guitarras, panderos, mandolinas, trompetas y tambores. El coordinador de trabajo social refirió que algunos menores participan en la rondalla del Centro, que se presenta en eventos especiales. Varios de los menores comentaron que [REDACTED]

Agregaron que [REDACTED]

Las menores mujeres señalaron que [REDACTED] y que las únicas [REDACTED]

que esto [REDACTED]

Por su parte, el Director señaló que las actividades laborales no son suficientes para toda la población del Centro, que se necesita incrementarlas y proporcionar a los menores más alternativas de capacitación. En este sentido, están realizando gestiones con el Patronato de Reincorporación Social, dependiente de la Dirección de Readaptación Social, y con la maquinadora [REDACTED] para solicitar maquila de balones de fútbol.

Añadió que está solicitando apoyo al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, al Colegio de Policía y a la Policía Bancaria, para que impartan algunos cursos de capacitación a los menores.

Es opinión del Director del Centro que no se proporcione material para el taller de manualidades, porque mediante esta actividad no se capacitan, sólo se mantienen ocupados.

v) Visita familiar

El Director del Centro informó que la visita familiar se lleva a cabo miércoles y domingos, de las 9:00 a las 14:00 horas, en el área escolar, el salón de usos múltiples, y, en algunas ocasiones, en el área agropecuaria.

Expresó que el personal de trabajo social autoriza la visita familiar, que sólo se permite la entrada a cinco personas por cada menor, y que es requisito ser pariente en primer grado y entregar una identificación personal y una fotografía. Añadió que existe un instructivo de orientación sobre la visita, que se da a conocer a los menores y a sus familiares desde el ingreso del menor.

Algunos menores comentaron que [REDACTED]
[REDACTED] y que [REDACTED]

4. Servicios proporcionados al menor

i) Dormitorios

El jefe de vigilancia informó que en el Centro hay cinco dormitorios generales, en uno de los cuales se aloja a las mujeres.

Los dormitorios de los varones se identifican con las letras [REDACTED] o [REDACTED] [REDACTED]. De éstos, los B y C están provistos, cada uno, de 36 bases de concreto, anaqueles y un televisor, así como de un baño y un área de regaderas de uso común. Se observó que las bases que ocupan los menores están provistas de colchón y ropa de cama. Los sanitarios y el área de regaderas se encontraban en condiciones inadecuadas de limpieza y de mantenimiento.

En las visitas se observó que el dormitorio A es utilizado como bodega de muebles, colchones, cobijas y objetos que elaboran los menores en los talleres de herrería y carpintería.

Durante la visita de enero se observó que el [REDACTED] de reciente construcción, no se ocupaba; en la siguiente visita, 59 días después, en dicho [REDACTED] se había ubicado a los menores que estaban en el dormitorio C; sin embargo, esta reubicación no respondía a los criterios específicos que establece la ley estatal de la materia.

El dormitorio femenino tiene capacidad para once menores, con las correspondientes camas de cemento, sanitario y área de regaderas; en la visita del 24 de febrero había ahí cuatro menores, una de ellas con una hija [REDACTED], por lo que fue reubicada en una estancia individual.

En cada uno de los dormitorios que alojan a menores varones se observó la presencia, permanentemente, de dos preceptos (vigilantes), y una preceptora en el de mujeres.

ii) Atención médica

El área médica consta de un consultorio dotado con una mesa de exploración, báscula y archivo clínico; un área de aislamiento médico con dos camas, escritorio y silla, y un almacén de medicamentos -que se halló bajo llave-, con suficiente material de curaciones, suturas e instrumental médico.

En cuanto al servicio médico, el Director informó que el personal lleva a cabo programas de fomento a la salud, como los de orientación e higiene bucal. Que un médico asiste de las 8:00 a las 11:00 horas de lunes a viernes y una enfermera de las 8:00 a las 15:00 horas los mismos días; al respecto, los menores comentaron que, efectivamente, después de las 11:00 horas no está el médico y cuando requieren del servicio tienen que esperar hasta el día siguiente, y que cuando les duele una muela [REDACTED] El día de la visita una menor explicó que [REDACTED]

Añadió que el suministro de medicamentos se efectúa cada tres meses, previa solicitud a la Dirección de Readaptación Social del Estado; que en caso que un menor requiera algún medicamento específico que no hubiera sido incluido en la solicitud, éste es comprado por el Centro.

En el mismo sentido manifestó que en casos de urgencias médicas se recibe el apoyo del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, del Hospital General, de la Cruz Roja y de la clínica Neurológica del Valle.

Como se carece de servicio de odontología, en caso necesario el médico adscrito valora al menor y solicita al Director que se le canalice a la Clínica de la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

El Director comentó que el servicio médico es responsable de la supervisión de la higiene del establecimiento; por ello, él mismo efectúa recorridos periódicos por las instalaciones acompañado del médico, de una trabajadora social y de personal de mantenimiento y vigilancia.

Se revisaron los expedientes de los menores y se observó que contenían estudio y notas médicas.

iii) Lavado de ropa

El área de lavaderos del Centro se encuentra en la sección femenil. El Director comentó que dos empleados lavan la ropa de cama de todos los menores y la ropa personal de los internos ubicados en el [REDACTED] debido a que a éstos últimos no les está permitido lavarla en el módulo porque las instalaciones son nuevas. Los menores de los demás dormitorios lavan su ropa personal en los lavabos o en las regaderas de sus módulos, pues ahí no hay lavaderos.

Durante la segunda visita el Director comentó que con el apoyo del voluntariado del Sistema estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y de la Dirección General de Readaptación Social, se adquirieron tres lavadoras con capacidad para nueve kilos de ropa cada una, las que a la fecha no habían sido desempacadas.

En esa ocasión, menores del dormitorio [REDACTED] comentaron que [REDACTED]

y que [REDACTED]

iv) Dotación de artículos de uso personal

El Director señaló que se proporciona ropa a los menores que no tienen familia, y que al total de la población se le entrega artículos de aseo como jabón, papel sanitario, cepillo y pasta dental. Al respecto, varios menores comentaron que [REDACTED] otros señalaron que [REDACTED]

Durante el recorrido por los dormitorios se observó que los menores carecían de papel sanitario y de grasa para zapatos y sólo algunos tenían pasta dental.

5. Imposición y aplicación de sanciones administrativas

El Director señaló que cuando un menor infringe las normas, el personal que lo detecta lo reporta por escrito tanto a la Dirección como a las áreas técnicas; posteriormente, en sesión del Consejo Técnico Interdisciplinario, se analiza la falta y se impone la medida disciplinaria correspondiente.

El Director comentó que entre las sanciones que se aplican están la amonestación verbal o escrita, dormir en un dormitorio separado y aislado de los demás, lo que implica privar al sancionado de la compañía nocturna de sus compañeros y del televisor. En relación con el aislamiento temporal señaló que se aplicaría en casos de faltas graves o ante el riesgo de la integridad del menor o de sus compañeros, y que no se han presentado casos que requieran esta sanción; que siempre se han adoptado las medidas disciplinarias más favorables al infractor, por lo que, en consecuencia, no se tiene área para aislamiento temporal.

En las visitas de supervisión realizadas los días 5 y 6 de enero, algunos menores comentaron que [REDACTED] sin que [REDACTED]

En la visita del día 24 de febrero de 1995 un menor estaba sancionado en una celda del [REDACTED] al parecer porque había insultado a un preceptor. El Director y el menor expresaron que el Consejo Técnico le impuso una sanción de cinco días sin salir del [REDACTED] y que durante este lapso le daban alimentos pero no le permitían hablar con sus compañeros, [REDACTED]. El menor afirmó que [REDACTED] pero [REDACTED]

6. Tratamiento en externación

El Director informó que cuando en la Resolución Definitiva se determine el tratamiento en externación, el menor es entregado a sus padres o tutores. Señaló que durante esta etapa se cita periódicamente al menor a efecto de que reciba pláticas impartidas por trabajadores del área de psicología. Comentó que aún no se brinda la atención integral que estos menores requieren, debido a que se carece de los recursos y de la experiencia necesarios.

Durante la supervisión los visitadores adjuntos entrevistaron tanto a una niña sujeta a tratamiento en externación como a su madre. La menor expresó que [REDACTED]

[REDACTED] Por su parte, [REDACTED]

III. OBSERVACIONES

Esta Comisión Nacional comprobó anomalías que han quedado señaladas en este documento y que constituyen violaciones a los Derechos Humanos de los menores y de los ordenamientos legales que en cada caso se indican.

a) Para el adecuado funcionamiento del Centro, es necesario que éste cuente con normas que regulen su régimen interno, la atención que requieren los menores en internamiento, y la asistencia respetuosa a que tienen derecho.

Tal como se menciona en la evidencia 2, inciso i, el Centro de Observación y Tratamiento para Menores Infractores del Estado de Querétaro carece de reglamento interno aprobado por el Congreso del Estado, de acuerdo con la legislación vigente en la materia. Tampoco se tienen manuales de organización y de procedimientos.

Carecer de un ordenamiento oficial que regule el régimen del Centro y de lineamientos para su funcionamiento, contraviene lo dispuesto en los artículos 35 y Quinto Transitorio de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Estado de Querétaro, por

los que se establece que la estructura y el funcionamiento del Centro se regirán por su Reglamento Interior y por los lineamientos generales emitidos por el Ejecutivo del Estado, y que el Reglamento Interno del Centro deberá expedirse a la brevedad posible.

En el mismo sentido, esta circunstancia vulnera los principios generales de derecho y de ética que se desprenden de los numerales 24 y 25 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad, que señalan el compromiso, desde el momento del ingreso de los menores, de entregarles copia del reglamento que rige el Centro de internamiento; de ayudarles a comprender la organización interna y el funcionamiento del Centro, los objetivos y la metodología del tratamiento, así como las exigencias y los procedimientos disciplinarios.

Esta carencia de regulaciones jurídicas y de información a los menores, referida en el evidencia 2, inciso i, transgrede lo señalado en el principio 13 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión, aprobados en la ONU ç, por el que las autoridades deberán proporcionar a toda persona, desde el momento de su ingreso, información y explicación sobre sus derechos y la manera de ejercerlos.

Estas normas y principios enmarcan la imperiosa necesidad de contar con manuales de organización y procedimientos, que garanticen los derechos de los menores internos, y que obliguen el comportamiento respetuoso de la Institución para con ellos.

b) La evidencia 2, inciso ii, demuestra que las autoridades del Centro no proporcionan información a los menores sobre su situación jurídica, lo que contraviene al artículo 37, inciso "d". de la Convención sobre los Derechos del Menor, aprobada y ratificada por México, que señala: "todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica".

Estos hechos también transgreden el numeral 15, inciso 1, de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing), que postula el derecho del menor a solicitar asistencia jurídica gratuita, cuando esté prevista dicha prestación.

De esta evidencia 2, inciso ii, se desprende que en el Centro no se promueve la aplicación de la retroactividad de la ley, en beneficio de los menores cuya situación jurídica fue resuelta bajo el imperio de una ley anterior.

Cabe considerar que el artículo 14, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe la aplicación retroactiva de la ley cuando se realiza en perjuicio de una persona. De esto se infiere, a contrario sensu, que la Ley vigente en materia de menores es aplicable retroactivamente si de ello resulta un beneficio para el afectado, lo que se confirma por el artículo Cuarto Transitorio de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Estado de Querétaro, que dispone su aplicación a los menores sujetos a tratamiento en internación bajo la ley anterior, siempre que las actuales disposiciones les resulten más favorables.

c) Esta Comisión Nacional considera que el menor debe ser asistido y orientado jurídicamente desde el momento de su detención y durante todo el procedimiento. Es de suma importancia que el abogado defensor actúe eficientemente, a efecto de garantizar plenamente el derecho a la defensa del menor, y para hacer valer sus garantías procesales; en este sentido, estas condiciones sólo pueden cumplirse mediante una comunicación constante y suficiente entre el menor y su defensor.

De acuerdo a la evidencia 2, inciso ii, relatada, en el Centro no se ejerce el derecho a la asistencia jurídica, gratuita y eficiente, no obstante que el artículo 20, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho del inculcado a una defensa adecuada y a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso.

Al respecto, el artículo 38, fracción III y IV de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Estado de Querétaro, establece que el menor a disposición del Consejo para Menores del Estado de Querétaro tiene derecho a designar un abogado defensor y a que, si no lo hace, se le asigne de oficio un defensor de menores.

d) De la evidencia número 3, inciso i, se infiere que en el Centro no se aplican todos, ni cabalmente, los criterios señalados en el artículo 31 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Estado de Querétaro, para la ubicación de los menores de reciente ingreso, el cual dispone que sean alojados en atención a su sexo, edad, personalidad, estado de salud y "demás circunstancias pertinentes", entre las que se incluye su situación jurídica.

Al respecto, esta Comisión Nacional considera pertinente tomar en cuenta el artículo 17, última parte, de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad, para el cual los menores detenidos, en espera de una resolución definitiva, deberán estar separados de los declarados culpables.

e) En responsabilidad de las autoridades de los centros de internamiento para menores, diseñar y aplicar sistemas de ubicación dentro del Centro, de tal modo que se garantice la integridad física y mental de la población de reciente ingreso y de aquellos que, por sus condiciones de vulnerabilidad, suelen sufrir abusos y malos tratos.

En estos sistemas de ubicación, de acuerdo con la reglamentación aplicable, se pueden crear grupos homogéneos que aseguren una convivencia sana, respetuosa y disciplinada. Los criterios que se apliquen han de ser objetivos y eliminar toda estigmatización de los menores que constituya un acto de injusticia o genere sentimientos en ese sentido.

En atención a lo señalado en la evidencia 3, inciso ii, resalta que la ubicación de los menores en los dormitorios se realiza de acuerdo a la edad y al desarrollo físico. No considerar otras variables, establecidas en los artículos 107 y 129 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Estado de Querétaro, como lo es el estado de salud física y mental, y contar con los espacios para su adecuada ubicación y tratamiento, puede favorecer que algunos menores sufran malos tratos por parte de su compañeros.

La falta de aplicación de criterios para la ubicación de los menores constituye una transgresión a la legislación citada; además, vulnera los principios generales de derecho que emana de los artículos 27 y 28 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad, que sugieren que después de la admisión del menor se preparará un informe a fin de decidir el lugar adecuado para su ubicación en el Centro, que se considerará fundamental el tipo de asistencia que requiere y la protección de su bienestar y de su integridad física, mental y moral.

f) Las declaraciones del Director del Centro (evidencia 3, inciso iv), confirmadas por el decir de los menores, al respecto de la falta de atención a los menores por parte del personal del psicología y de trabajo social en los lugares donde éstos desarrollan sus actividades cotidianas, más la falta de comunicación entre estas áreas, muestra una insuficiente organización administrativa y la ausencia de compromiso por la atención de los menores internos.

Al respecto, el propio Director señaló la falta de calificación profesional del personal técnico (evidencia 3, inciso iv), todo lo cual impide proporcionar a los menores la asistencia requerida. Al mismo tiempo, la falta de calificación profesional del personal, muestra que no se han promovido suficientes ni adecuados cursos para su capacitación.

La problemática expuesta contraviene los numerales 22, inciso 1, y 26, inciso 2, de las Reglas de Beijing, en que se señala que los menores confinados recibirán los cuidados, la protección y toda la asistencia que puedan requerir según su edad y sexo; que se contratará personal suficiente y se le impartirá enseñanza profesional y cursos de capacitación.

Por otra parte, los mismos hechos son violatorios de los numerales 81; 82; 84 y 85 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad, que refieren la competencia y especialización del personal encargado de la atención de los menores, la selección y contratación de personal de todas las clases y categorías necesarias, la adopción de formas de organización y de gestión que faciliten la comunicación, el mantenimiento y el perfeccionamiento de los conocimientos y de las capacidades, mediante cursos periódicos de formación profesional.

g) En lo tocante a las actividades escolares, el Director informó que en Centro solamente se imparte alfabetización y educación básica y media básica, cuando hay menores de hasta 19 años de edad (evidencia 1).

En el mismo apartado, se detalla el funcionamiento de la biblioteca del Centro; al respecto, el coordinador del área de trabajo social comentó que el horario y las facilidades de acceso a la biblioteca presentan algunas limitaciones. La primera se refiere a la inaccesibilidad a la biblioteca durante los fines de semana, condición que puede ser atendida por el personal que cubre guardias. Otra limitación es la del acceso sólo en grupo y en compañía del profesor, ante lo cual puede operar un sistema de atención durante los tiempos libres o de estudio.

En todo caso, en atención al numeral 41 de la Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad, se debe facilitar a los menores el

acceso a la biblioteca, y estimular y permitir la utilización de los servicios que presta; y al principio 28 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier forma de Detención, aprobados en la ONU, que expresa el derecho del interno a obtener cantidades razonables de materiales educativos, culturales y de información, con sujeción a condiciones de orden y seguridad. La biblioteca del Centro puede ofrecer condiciones importantes para favorecer la educación de los menores por medio de la lectura: círculos de lectura, representaciones teatrales, acreditación de los niveles escolares, investigación.

h) Si se observa el rango de edades de los menores internos en el Centro (evidencia 1) , destaca que es una población que aún no concluye sus etapas de maduración y de crecimiento. De esta manera, debe ser relevante, al programar actividades para la asistencia que se proporciona a varones y a mujeres, incluir como prioritarias las deportivas. Además, por medio del juego el menor puede descubrir sus habilidades y potencialidades, que correctamente orientado, le permitirá lograr metas de superación personal.

El hecho de restringir a los menores su participación en actividades e instalaciones deportivas, en mayor medida a las mujeres y en menor a los varones (evidencia 3, inciso iv), contraviene lo establecido en el artículo 128 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Estado de Querétaro, que dispone brindar a los menores actividades educativas, entre otras. Se entiende que las actividades deportivas, y el juego en general, constituyen una parte integral del proceso cognoscitivo y adaptativo, esto es, de la educación del individuo en sus diferentes etapas de la vida. Además, las limitaciones impuestas para el desarrollo de tales actividades son violatorias de los preceptuado en el artículo 29, numeral 1, inciso a, de la Convención sobre los Derechos del Menor, que señala que la educación del menor deberá estar encaminada al desarrollo de sus aptitudes y capacidad mental y física. También vulneran lo expresa en el numeral 26, inciso 4, de las Reglas de Beijing, que establece que las menores mujeres confinadas en un establecimiento merecen especial atención en lo que atañe a las necesidades y problemas propios de su sexo, y que en ningún caso recibirán menos cuidados, protección, asistencia y capacitación que los varones. Se contraviene igualmente lo señalado en el numeral 47 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad, que indica que todo menor deberá disponer diariamente de tiempo para practicar ejercicios físicos y se pondrán a su disposición terreno, instalaciones y equipo necesarios.

i) De la evidencia 3, inciso iv se desprende que no se imparte capacitación laboral a todos los menores; que los talleres de manualidades y de música no están caracterizados en este rubro; que en los talleres no considerados laborales no se proporciona materia prima; que los menores participantes en los talleres de herrería, carpintería, manualidades y agropecuario representan un tercio de la población total, y que a las menores mujeres no se les ofrecen alternativas de capacitación laboral, lo que contraviene el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que el sistema de tratamiento rehabilitatorio se organizará sobre la base de trabajo y la capacitación para el mismo; en el artículo 128 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Estado de Querétaro, se dispone que las actividades laborales son una medida de asistencia hacia los menores

sujetos a tratamiento en internación; de los numerales 24, inciso 1, y 26 incisos, 1 y 4, de las Reglas de Beijing, se desprende que en todas las etapas del procedimiento se proporcionará enseñanza y capacitación profesional o empleo para facilitar el proceso de rehabilitación y que las menores mujeres confinadas en un establecimiento, en ningún caso recibirán menos cuidados, protección, asistencia y capacitación que los menores, así como de los numerales 42,45 y 46 de Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad, que señalan que es derecho de todo menor recibir formación para ejercer una profesión, sin discriminación alguna por razón de sexo.

j) Por un lado, la medida de internamiento tiene por objeto proporcionar al menor orientación y asistencia, y por su lado, la familia debe apoyar dicha orientación y asistencia, a efecto de fomentar sentimientos de solidaridad, de mejorar la comunicación entre el menor y sus familiares y de reorientar el proceso adaptativo del sujeto. Ambas circunstancias podrán coincidir si amplían razonablemente los horarios de la visita familiar y se propicia una mayor participación de la familia en las actividades cotidianas que el menor realiza en el Centro, que a su vez confluyen en una mayor convivencia familiar.

Se observa que el horario de visita familiar está sujeto al horario de asistencia del personal técnico de psicología y de trabajo social; además, en la evidencia 3, inciso v, se observa que en el horario dominical de visita familiar se programan actividades que restringen el tiempo de la convivencia familiar.

La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Estado de Querétaro, en su artículo 125, fracción v, ordena que la asistencia y orientación que se den al menor contarán con el apoyo de su familia; por su parte, el artículo 37, inciso C, de la Convención sobre los Derechos del Niño, indica que todo menor privado de su libertad tendrá derecho a mantener contacto y comunicación con su familia, por medio de la visita familiar.

De esto resulta que el tiempo destinado a la vista familiar está supeditado a factores ajenos al menor que contravienen u obstaculizan la comunicación necesaria con su familia, la orientación readaptativa del menor, así como sus derechos mínimos durante el tratamiento en internación.

k) En los Centros para menores infractores están internados aquellos que, debido a la deficiente estimulación social y afectiva de que han sido objeto, se encuentran en franca desventaja ante el resto de la sociedad. A estos menores, en el medio social y en las instituciones de asistencia, se les estigmatiza como [REDACTED] o [REDACTED].

Sin embargo, el comportamiento incorrecto de los menores infractores sólo refleja la inadecuada atención que han recibido, desde antes de su internamiento y durante éste, al no proporcionárseles asistencia y orientación personalizada, caracterizada por un trato digno y respetuoso que permita generar confianza y compromisos verdaderos entre el menor y quienes interactúan diariamente con él.

Los principios generalmente aceptados por especialistas en la materia recomiendan destinar espacios adecuados, en donde se proporcione asistencia y atención especializadas.

En la práctica, el perfil de todos los menores alojados en [REDACTED] (evidencias 3, inciso ii, y 4, inciso i) no corresponde al establecido en el artículo 130 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Estado de Querétaro, que señala como características fundamentales a considerar las de gravedad de la infracción, la alta agresividad, el elevado grado de reincidencia y las alteraciones importantes del comportamiento; igualmente se contrapone a lo dispuesto en el numeral 27 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad, que sugiere que de acuerdo con el informe técnico, el menor será ubicado en el lugar adecuado para su atención por personal calificado.

l) Los instrumentos normativos de carácter local, nacional e internacional hacen responsables a las autoridades de los centros de internamiento del cuidado y protección de la salud física y mental de quienes están a su cargo, y establecen que la atención médica se debe proporcionar oportuna y eficientemente. En tal sentido, la falta o retraso en la atención médica genera secuelas que dificultan la debida asistencia y orientación de los menores.

La observación del horario del servicio médico, aunado a los comentarios de los menores (evidencia 4, inciso ii), denota que la atención médica no es oportuna ni permanente, por lo que se contraviene el derecho de toda persona a la protección de la salud, preceptuado en el artículo 24, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se contrapone al artículo 24, párrafo 1, de la Convención sobre los Derechos del Menor, que menciona el derecho a disfrutar del nivel más alto de salud, así como de los servicios para el tratamiento de enfermedades y para la rehabilitación de la salud.

m) Al no brindar las condiciones ni el servicio de lavado de ropa a los menores y al no proporcionarles los artículos necesarios para su aseo personal (evidencia 4, incisos iii y iv), se viola lo dispuesto en el artículo 107, párrafo segundo, de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Estado de Querétaro, que obliga a proporcionar a los menores servicios de carácter asistencial similares a los de un ambiente familiar, así como los elementos que les permitan una adecuada higiene personal ; igualmente se contrapone al numeral 36 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad, que señala que los centros de detención velarán por que los menores dispongan de prendas personales apropiadas al clima y suficientes para mantenerlos con buena salud.

n) El conocido uso y abuso que hacen las autoridades de la sanción de aislamiento temporal, dada su inadecuada e injustificada aplicación, en la mayoría de los casos produce efectos de resentimiento y sensación de injusticia.

Los especialistas en la materia consideran el aislamiento como una práctica innecesaria que debe abolirse y ser reemplazada por la asistencia y la orientación eficiente y sistemática a los menores. La comisión de faltas graves al reglamento de las

instituciones refleja, de una u otra manera, la incapacidad de sus autoridades para generar condiciones que permitan una convivencia disciplinada y respetuosa de los menores, así como de sus Derechos Humanos.

Además, la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Estado de Querétaro no regula las medidas disciplinarias que se pueden imponer a los menores que se encuentran en internamiento, ni existe un reglamento del Centro de Observación y Tratamiento para Menores Infractores del Estado de Querétaro en que se determine la imposición y aplicación de tales medidas (evidencia 2, inciso i).

Por lo inconveniente de la medida de aislamiento que se impone a los menores del Centro de Observación y Tratamiento para Menores Infractores del Estado de Querétaro (evidencia 5) y, en este caso porque carece de fundamento legal, su aplicación constituye una violación del artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que nadie podrá ser privado de sus derechos si no es conforme a la leyes expedidas con anterioridad al hecho; asimismo, es contrario a lo señalado en los numerales 68 y 70 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad, que proponen que las medidas disciplinarias sólo se impondrán de conformidad con lo dispuesto en leyes y reglamentos en vigor, en el numeral 7 de los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos que señala que se procurará la abolición o restricción del aislamiento en celdas de castigo como sanción.

o) Las medidas privativas de la libertad no han demostrado ser más eficientes a las que se realizan en externación. Esta circunstancia ha sido ampliamente analizada por el pensamiento actual en materia de menores infractores, del que han surgido nuevos lineamientos, universalmente aceptados, que aconsejan una atención en mayor libertad. Así lo recomiendan las Reglas de Beijing, en el artículo 37, inciso b, que ven la prisión como último recurso y durante el plazo más breve; de igual manera, las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad, particularmente el numeral 79, que plantea la promoción de procedimientos como libertad anticipada.

La orientación y asistencia que se debe proporcionar a los menores durante el tratamiento en externación, constituye un avance en la forma de abordar la problemática de los menores, ya que permite que el confinamiento se utilice como último recurso, y por que se obtiene mejores resultados al atenderlo de manera directa en sus ámbitos familiar y social, lo que incide en la posibilidad de diseñar y aplicar estrategias reales a fin de promover y restablecer su sano desarrollo en los aspectos personal, familiar y social.

En la evidencia 6 queda manifiesto que el contacto del personal técnico del Centro con los menores con tratamiento en externación, se realiza dentro del establecimiento, desperdiando la posibilidad de conocer el medio social y familiar en que el menor se desarrolla y que constituye el verdadero tratamiento. También demuestra que los interesados desconocen la función y la duración de estas citas, de modo que no se aprovecha el apoyo familiar en beneficio del menor. Todo ello manifiesta, a su vez, que no existe un programa de tratamiento; lo anterior es apoyado por el comentario del

Directos del Centro (evidencia 6) en el sentido de que no se brinda la atención integral a los menores en externación, debido a la falta de recursos y de experiencia.

Con base en los aspectos positivos del tratamiento en externación, y por el reconocimiento de no proporcionar a los menores sujetos a este tratamiento una atención integral, que incluya la debida orientación y asistencia (evidencia 6), se contravienen los artículos 36, fracción II, y 132 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Estado de Querétaro, que disponen que el Director del Centro deberá vigilar la debida aplicación de las medidas de tratamiento señaladas en las resoluciones correspondientes, y que en el tratamiento externo deberán aplicarse medidas consistentes en la atención integral del menor, el numeral 28, inciso 2, de las Reglas de Beijing que a la letra dice: "los menores en libertad condicional recibirán asistencia del correspondiente funcionario a cuya supervisión están sujetos, y el pleno apoyo de la comunidad", lo cual es totalmente aplicable al tratamiento externo.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular respetuosamente a usted, señor Gobernador del Estado de Querétaro, las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Ordenar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Quinto Transitorio de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Estado de Querétaro, se expida el reglamento interno del Centro y se difunda entre el personal, los menores y sus visitantes; asimismo, se elaboren y aprueben los manuales de organización y de procedimientos del Centro que contengan los lineamientos generales a que se refiere el artículo 35 de la ley citada.

SEGUNDA. Ordenar el diseño y aplicación de un programa de orientación y atención jurídica a los menores; y que, en coordinación con los defensores de menores, se promueva la aplicación retroactiva de las normas legales vigentes en la materia, en los casos que resulte beneficiosa para el menor.

TERCERA. Que se ordene a la Defensoría de Oficio de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Gobierno del Estado, brindar asistencia jurídica suficiente para garantizar la defensa de los menores en cada una de las etapas procesales, durante su tratamiento y ante cualquier autoridad administrativa o judicial. Que, durante el procedimiento, los menores sean visitados frecuentemente por sus defensores de oficio para asistirlos, aconsejarlos y verificar el pleno respeto de sus Derechos Humanos.

CUARTA. Que se establezca un área específica para alojar a los menores que no tienen resuelta su situación jurídica inicial, y se prohíba alojar en ese espacio a menores que se encuentran sujetos a procedimiento o que están en tratamiento.

QUINTA. Ordenar que en la ubicación de los menores se considera el conjunto de variables consideradas en la normatividad aplicable, se fundamente en el comportamiento del menor durante el internamiento y en la procuración de su bienestar, y atienda las condiciones particulares de vulnerabilidad y situación jurídica.

SEXTA. Que se ordene al Director del Centro evaluar los programas para la atención de los menores, a fin de que el personal técnico de las áreas de psicología y de trabajo social brinde atención y apoyo a los menores en sus actividades cotidianas y en los espacios en que las realizan, así como en sus necesidades de maduración adaptativa y social. Que se imparta, de manera sistemática y periódica, capacitación profesional para el personal técnico y se fomente el trabajo interdisciplinario.

SEPTIMA. Que se diseñe un programa bibliotecario a efecto de ofrecer el servicio a los menores durante toda la semana, en condiciones razonables de orden y seguridad y que se capacita a más personal en esta función. Asimismo, se promueva, en la medida de lo conducente, la operación de la enseñanza media superior dentro del Centro, por medio de las instancias de escolaridad abierta del Sistema Nacional de Educación.

OCTAVA. Que se ordene promover la realización de actividades deportivas bajo organización y dirección profesional, a efecto de favorecer el sano desarrollo físico y mental de las menores, varones y mujeres; asimismo, que se utilicen las instalaciones deportivas durante el mayor tiempo posible, de manera responsable y respetuosa, y bajo el cuidado y responsabilidad del personal técnico del Centro.

NOVENA. Que se optimice el funcionamiento de los talleres existentes, sin perjuicio de que se promueva la instalación de otros, a efecto de garantizar la capacitación laboral de todos los menores; se destinen recursos suficientes para que se dote de materia prima a todos los talleres; se realicen las gestiones necesarias para que las instituciones correspondientes otorguen la acreditación oficial, y se diseñe y opere un programa de comercialización de los productos elaborados en los talleres.

DECIMA. Que se adopten las medidas administrativas pertinentes para que se amplíen, de manera razonable, los horarios de visita familiar, tanto en días como en horas efectivas; y para que los eventos programados por el Centro, que incluyen la participación de los menores y sus familiares, se realicen en horarios diferentes a los de visita familiar.

DECIMOPRIMERA. Que la ubicación de los menores en los dormitorios atienda a la normatividad aplicable y al bienestar del menor, en cuyo sentido, el Centro debe garantizar condiciones óptimas de higiene y de mantenimiento en todas las instalaciones.

DECIMOSEGUNDA. Que ordene que se garantice la atención médica de los menores durante las 24 horas del día. Además, que se brinde la atención odontológica.

DECIMOTERCERA. Que se coloquen las lavadoras ya adquiridas y se programe su uso por los menores bajo la debida supervisión; que se instalen lavaderos dentro de los dormitorios para el lavado de la ropa interior, asimismo se proporcione a los menores, de acuerdo con requerimientos y necesidades reales, los artículos de uso personal indispensables tales como papel sanitario, cepillo y pasta dental, grasa para zapatos, jabón de baño y para lavar ropa, zapatos, calcetines, trusas y ropa de vestir, entre otros.

DECIMOCUARTA . Que se prohíba la aplicación del aislamiento temporal como sanción a las infracciones cometidas por los menores internados; y que se evite su inclusión en el

proyecto de reglamento interno del Centro, y se consideren como alternativas disciplinarias, el reporte escrito, la amonestación verbal -privada o pública- o escrita, la modificación de las actividades recreativas o deportivas y la suspensión de estímulos.

DECIMOQUINTA. Que se diseñe y aplique un programa específico para la atención y asistencia integral de los menores que, de conformidad con la resolución definitiva, quedaron sujetos a tratamiento en externación, y se informe a los menores y a sus familiares en qué consiste dicho programa y se atiendan sus inquietudes y dudas.

DECIMOSEXTA. En ningún caso podrá invocarse la presente Recomendación en contravención del orden jurídico nacional ni de los principios sustentados en la materia por los organismos internacionales de los que México es parte. Se entenderá que las autoridades de los Centros de internamiento de menores armonizarán las exigencias institucionales con los derechos de los menores, de manera que, con respeto a su dignidad, se les ofrezcan oportunidades para facilitar su reincorporación a la vida en libertad.

DECIMOSEPTIMA. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública precisamente esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional